



GACETA OFICIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA

AÑO 206°, 157° y 17°

Deposito Legal ppo201407DC239

Precio (0,01U.T)

AÑO III- MES VII

LOS ROQUES, 23 de Febrero de 2017

N° 085

SUMARIO

Decreto N° 237 Mediante el cual se crea el Registro General de Embarcaciones en el Parque Nacional Archipiélago de Los Roques.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA
DESPACHO DEL JEFE DE GOBIERNO

DECRETO N° 237

01 de febrero de 2017

El Jefe de Gobierno en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 3 y 16 del artículo 5° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación del Territorio Insular Francisco de Miranda, en concordancia con el artículo 5°, numeral 1, del Reglamento del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación del Territorio Insular Francisco de Miranda,

CONSIDERANDO

Que en el **Primer Objetivo Histórico** establecido por el Comandante Supremo de la Revolución Bolivariana en el Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo, Económico y Social de la Nación 2013- 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.118 Extraordinario, en fecha 04 de diciembre de 2013, prevé potenciar las capacidades de los organismos de Seguridad Ciudadana del Estado para garantizar la estabilidad política y la paz de la Nación,

CONSIDERANDO

Que siendo el Parque Nacional Archipiélago Los Roques un ecosistema frágil, el cual requiere de protección por parte del Estado venezolano, la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda tiene como acción primordial la conservación de dicho ecosistema, en aras de garantizar a las generaciones actuales y futuras el disfrute del mismo,

CONSIDERANDO

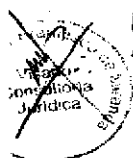
Que la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda tiene el deber de garantizar la seguridad ciudadana, la paz y el orden interno; así como, la protección de los espacios que conforman el Parque Nacional Archipiélago Los Roques,

CONSIDERANDO

Que una de las misiones de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda es ejecutar políticas en resguardo del ecosistema del Parque Nacional Archipiélago Los Roques, lo que implica el control de ingreso de las embarcaciones al Parque Nacional,

CONSIDERANDO

Que la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda conjuntamente con la comunidad organizada, empresas de propiedad social y los prestadores de servicios, deben garantizar la sustentabilidad del Parque Nacional Archipiélago Los Roques,



DECRETA

Artículo 1. El presente Decreto tiene por objeto crear el Registro General de Embarcaciones del Parque Nacional Archipiélago Los Roques, a cargo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, el cual contendrá la información básica sobre las embarcaciones que ingresen y presten el servicio público de transporte acuático en el Parque Nacional; ello con el objeto de optimizar la operatividad en el expendio de combustible y sus derivados dentro del mismo.

Artículo 2. El presente Decreto se aplicará a los:

1. Prestadores del servicio público de transporte acuático que realicen actividades económicas en el Parque Nacional Archipiélago Los Roques;
2. Propietarios de las embarcaciones destinadas a la pesca artesanal y deportiva;
3. Propietarios de las embarcaciones de uso personal que demuestren su residencia en el Parque Nacional Archipiélago Los Roques.

Artículo 3. Para realizar la inscripción en el Registro General de Embarcaciones deberá de presentarse la siguiente documentación:

1. Registro Naval Venezolano.
2. Licencia de Navegación.
3. Póliza de Responsabilidad Civil.
4. Certificado Nacional de Seguridad Radiotelefónica.
5. Certificado de Patrón Profesional de Embarcación.
6. Contrato de Concesión para la prestación del Servicio Público de Transporte Acuático, otorgado por el Territorio Insular Francisco de Miranda, por órgano de la Jefatura de Gobierno.
7. Documento que acredite la propiedad del motor de la embarcación.
8. Permiso de Pesca otorgado por el Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (Insopesca), en caso que aplique.

Artículo 4. La inscripción en el Registro General de Embarcaciones del Parque Nacional Archipiélago Los Roques, se realizará desde el 1º de febrero de 2017 hasta el día 29 del mismo mes y año, en un horario comprendido de lunes a viernes, de 8:00 a.m. a 11:00 a.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., en las instalaciones de la Estación Secundaria de Guardacostas Los Roques de la Armada Nacional Bolivariana.

De la inscripción realizada en el Registro General de Embarcaciones se emitirá Certificado.

Artículo 5. Aquellas personas naturales o jurídicas, que no realicen la inscripción de sus buques en el Registro General de Embarcaciones del Parque Nacional Archipiélago Los Roques; así como, las embarcaciones que se encuentren descompuestas de forma tal que no puedan operar adecuadamente, no podrán gozar del beneficio de expendio de combustibles y sus derivados.

Artículo 6. El horario para el expendio de combustible y sus derivados a los sujetos objeto de aplicación del presente Decreto se realizará en un horario comprendido de lunes a sábado en las siguientes horas matutinas: desde las 07:00 horas a las 09:00 horas; y vespertino: desde las 03:00 horas a las 05:00 horas.



GACETA OFICIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA

AÑO 206°, 157° y 17°

Deposito Legal ppo201407DC239

Precio (0,01U.T)

AÑO III- MES VII

LOS ROQUES, 23 de Febrero de 2017

N° 085

Los días domingo el expendio de combustibles y sus derivados se realizará únicamente medio día.

Artículo 7. La cantidad de expendio de combustible será de ciento veinte litros (120 L) diarios por embarcación, con proyección a ciento cincuenta litros (150 L) diarios por embarcación.

La cantidad de expendio de aceite será de tres litros (3 L).

Artículo 8. Las embarcaciones foráneas que ingresen al Parque Nacional Archipiélago Los Roques que requieran expendio de combustibles o sus derivados para poder salir del Parque Nacional, se realizará dependiendo de la autonomía de la embarcación para llegar de forma segura a puerto base, el cual será determinado previo informe efectuado por la Estación Secundaria de Guardacostas Los Roques de la Armada Nacional Bolivariana.

Durante la temporada alta se tomará uno de los tanques de reserva únicamente para el expendio a las embarcaciones foráneas a precio internacional.

Artículo 9. La Secretaría de Seguridad Ciudadana coordinará con los Órganos de Seguridad de Estado, la Fuerza Armada Nacional Bolivariana y la Capitanía de Puerto, la base de datos que posean sobre las embarcaciones y los motores de las mismas.

Artículo 10. Los operadores turísticos que presten el servicio público de transporte turístico acuático y el Consejo de Pescadores, remitirán cada 15 días a la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, a través del Comisionado de Hidrocarburos, un listado actualizado de las embarcaciones operativas e inoperativas, con la finalidad de mantener el óptimo rendimiento de distribución del combustible y sus derivados.

Artículo 11. El Secretario de Seguridad Ciudadana conjuntamente con el Comisionado de Hidrocarburo de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 12. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Territorio Insular Francisco de Miranda.

Dado en la Isla El Gran Roque, a los 01 días del mes de febrero de dos mil diecisiete. Años 206° de la Independencia, 157° de la Federación y 17° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y publíquese,
(L.S.)

JAIRO AVENDANO QUINTERO

Almirante

Jefe de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda

